RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 -2021-GM/MM

Miraflores, 12 ENE. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: la Carta Externa N° 114-2021 de fecha 04 de enero de 2021, presentada por el señor Sergio Manuel Meza Salazar, en su calidad de ex Gerente Municipal de la Municipalidad de Miraflores; el Memorando N° 004-2021-GM/MM de fecha 04 de enero de 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 007-2021-SGRH-GAF/MM de fecha 06 de enero de 2021, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y el Informe N° 008-2021-GAJ/MM de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
Gerente
V°B°
Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, el funcionario público se encuentra dentro la clasificación de los servidores civiles de las entidades públicas; específicamente el Gerente Municipal es funcionario público de libre designación y remoción, de conformidad con el artículo 2° en concordancia con el artículo 52° de la Ley N° 30057;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
MARITZA CASAVERDE MENDEZ
Subgerente
V°B°
Subgerencia de Recursos Humanos

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
Gerente
V°B°
Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, respecto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, entre los cuales se encuentra la propuesta de servicio de defensa o asesoría; sobre ello, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se pronuncia en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, que: "2.14 Conforme se observa uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de beneficio de defensa o asesoría indicando si es por todo el proceso para alguna etapa. En adición, (...) se advierte de la redacción en forma condicional del numeral b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo";

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
MARITZA CASAVERDE MENDEZ
Subgerente
V°B°
Subgerencia de Recursos Humanos

Que, asimismo el numeral 2.15 del citado Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, establece que: "2.15 (...), se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.";

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho

también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM se aprobó la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores", la misma que tiene como finalidad lograr que el acceso a la defensa y asesorías a los servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores se realice de conformidad con la normativa vigente y cautele la transparencia y razonabilidad en el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Carta Externa N° 114-2021 de fecha 04 de enero de 2021, el señor Sergio Manuel Meza Salazar, en su calidad de ex Gerente Municipal de la Municipalidad de Miraflores, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal en el proceso por Indemnización por Daños y Perjuicios seguido en su contra ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el Expediente N° 11210-2019-01801-JR-CI-03, en el cual se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores (período 2011 al 2014), haber negociado el pliego petitorio que presento el SITRAEMUN, incluyendo irregularmente en el Acta Final de la Comisión Paritaria 2012, suscrita el 21 de noviembre de 2011 y vigente para el año 2012, a los funcionarios como beneficiarios de la negociación colectiva, soslayando disposiciones presupuestarias sobre la materia, denotando un comportamiento negligente en el cumplimiento de sus funciones, al avalar con mi actuar el otorgamiento de beneficios económicos a los mencionados servidores, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 881,631.84 soles;

Que, de la revisión del mencionado Informe de Auditoría N° 002-2015-2-2161, en el cual concluye entre otros que: "1. (...) La situación expuesta, se originó debido por la responsabilidad de: (...) - El gerente Municipal y gerente de Planificación y Presupuesto, en calidad de miembros de la Comisión Paritaria 2012, negociaron el pliego petitorio que presentó el SITRAEMUN, incluyendo irregularmente en el Acta Final Comisión Paritaria 2012, a los funcionarios como beneficiarios de este Acuerdo, beneficiándolos y beneficiándose a sí mismos al estar incluidos en dichos beneficios económicos, soslayando disposiciones sobre la materia, denotando un comportamiento negligente en el cumplimiento de sus funciones y contrario a ley. Avalando con su actuar el otorgamiento de beneficios a estos servidores, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 881 631,84 en el mencionado periodo.";

Que, mediante Informe N° 007-2021-SGRH-GAF-MM, el señor Sergio Manuel Meza Salazar ha sido Gerente Municipal de la Municipalidad de Miraflores durante el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyas funciones se encuentran previstas en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo cual puede inferirse que la supuesta omisión de actos funcionales, por los que se ha demandado al señor Sergio Manuel Meza Salazar, se suscitó en el periodo dentro del cual se desempeñó como Gerente Municipal de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 008-2021-GAJ/MM de fecha 11 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan la demanda en cuestión ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el expediente N° 11210-2019-01801-JR-CI-03, contra el señor Sergio Manuel Meza Salazar, sucedieron durante el

periodo 2011 al 2018 en que éste ejerció funciones como Gerente Municipal de la Municipalidad de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, se evidencia de los actuados que el señor Sergio Manuel Meza Salazar ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de demandado ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el expediente N° 11210-2019-01801-JR-CI-03 a razón de la demanda interpuesta por María del Carmen Barragán Coloma, Procuradora Pública de la Contraloría General de la República por Indemnización por Daños y Perjuicios, y que los hechos que conllevaron a la interposición de la demanda en cuestión fueron acaecidos en el periodo dentro del cual desempeñó funciones como Gerente Municipal de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la citada Directiva, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
Gerente
V°B°
Gerencia de Asesoría Jurídica

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 0042015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475 /MM y modificatorias;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
MARITZA CASAVERDE MENDEZ
Subgerente
V°B°
Subgerencia de Recursos Humanos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Sergio Manuel Meza Salazar mediante Carta Externa N° 114-2021 de fecha 04 de enero de 2021, en su condición de ex Gerente Municipal de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado con la demanda interpuesta en su contra por María del Carmen Barragán Coloma, Procuradora Pública de la Contraloría General de la República en la vía del proceso de conocimiento ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el expediente N° 11210-2019-01801-JR-CI-03, por Indemnización por Daños y Perjuicios,

el mismo que se extenderá a todas las etapas del proceso civil hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente resolución, únicamente está referida al otorgamiento del derecho de defensa que le asiste al señor Sergio Manuel Meza Salazar en su calidad de ex Gerente Municipal de la entidad, dejándose establecido que las áreas internas deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente conforme a las normas vigentes y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del ex servidor.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
Gerente
VºBº
Gerencia de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO QUINTO.- La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor Sergio Manuel Meza Salazar, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
MARITZA CASAVERDE MENDEZ
Subgerente
VºBº
Subgerencia de Recursos Humanos

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
OSCAR LOZANO LUYO
Gerente Municipal